

INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA (IEEBC) SOBRE EL SEGUIMIENTO DE ASUNTOS PENDIENTES PARA LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020.

De conformidad con los artículos 49, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, numeral 1, incisos o), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, me permito informar el seguimiento de los asuntos pendientes que a continuación se enlistan:

1. ASUNTOS TURNADOS EN COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.

1.1. LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO.

- El 09 de julio de 2020 se turnó la sentencia del TJEBBC dentro del expediente RI-24/2020, que revocó el oficio número IEEBC/CGE/631/2020 mediante el cual dio respuesta al escrito de petición presentado por el C. Manuel Magdaleno Cárdenas Rodríguez, toda vez que la Secretaría Ejecutiva carece de competencia; lo anterior a efecto de que la comisión emita el acuerdo respectivo, en los términos de los artículos 45 de Ley Electoral y 26, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.
- El 17 de julio de 2020 se turnó la documentación presentada por el Partido Encuentro Social de Baja California, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo cuarto del dictamen número veintiocho de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, por el que se le ordena realizar las adecuaciones a sus documentos básicos.

1.2. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIONES.

- El 11 de agosto de 2020 se turnó el proyecto de ampliación presupuestal por la cantidad de \$359,662.62 M.N. (Trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional), a través de la octava modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2020; lo anterior, para efecto de conocer y dictaminar en términos de los artículos 23, 25, numeral 1, 36, numeral 1, inciso a) y 37, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

1.3. LA COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

- El 10 de febrero de 2020 se turnó el proyecto de plan de trabajo para elaborar el estudio para determinar la viabilidad de la emisión de acciones afirmativas para comunidades y pueblos indígenas, así como la sentencia identificada con la clave SUP-REC-28/20219, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y escrito signado por el C. Edgar Montiel Velázquez, para su análisis, discusión y dictaminación.

2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

2.1. SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TEPJF.

- El 30 de marzo de 2020 la Sala Regional Guadalajara del TEPJF emitió acuerdo de radicación en el juicio electoral interpuesto por el Partido de Baja California, a fin de impugnar la sentencia dictada del TJEBC en el expediente RI-10/2020, que confirmó la resolución número uno aprobada por el Consejo General IEEBC, en el procedimiento sancionador ordinario IEEBC/UTCE/PSO/02/2019, que lo sancionó por la afiliación involuntaria de un ciudadano.

Recurrente: Partido de Baja California.

Autoridad responsable: TJEBC

Expediente: SG-JE-25/2020.

Ponencia: Magdo. Magdo. Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Estatus: Asunto en instrucción.

- El 14 de mayo de 2020 la Sala Regional Guadalajara del TEPJF emitió acuerdo de radicación en el juicio electoral interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la sentencia dictada del TJEBC en el expediente PS-43/2019, que entre otras cuestiones, determinó la existencia de las infracciones atribuidas y sancionó a Javier Ignacio Urbalejo Cinco, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Tecate, por la colocación de propaganda electoral en propiedad privada sin autorización y la vulneración del interés superior de la niñez.

Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.

Autoridad responsable: TJEBC

Expediente: SG-JE-27/2020.

Ponencia: Magdo. Magdo. Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Estatus: Asunto en instrucción.

- El 18 de mayo de 2020 la Sala Regional Guadalajara del TEPJF emitió acuerdo de radicación en el juicio electoral interpuesto por el Partido de Baja California, a fin de impugnar del TJEBEC la sentencia dictada en el expediente PS-19/2019, que, entre otras cuestiones, determinó existente la infracción atribuida al referido partido político local, por la realización de actos anticipados de campaña al pautar antes del tiempo legalmente permitido, el promocional “televisión Elvira gobernemos con verdad” y le impuso una multa.

Recurrente: Partido de Baja California.

Autoridad responsable: TJEBEC

Expediente: SG-JE-28/2020.

Ponencia: Magdo. Magdo. Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Estatus: Asunto en instrucción.

2.2. SALA SUPERIOR DEL TEPJF.

- El 03 de marzo de 2020 la Sala Superior del TEPJF emitió el acuerdo de recepción sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Transformemos en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF que determinó confirmar la pérdida de registro como partido político local.

Recurrente: Transformemos.

Autoridad responsable: Sala Regional Guadalajara del TEPJF.

Expediente: SUP-REC-28/2020.

Ponencia: Magda. Janine M. Otalora Malassis.

Estatus: En instrucción.

- El 27 de marzo de 2020 la Sala Superior del TEPJF emitió el acuerdo de radicación del recurso de reconsideración interpuesto el Partido de Baja California, a fin de combatir la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF en el expediente SG-JE-10/2020, por el que desechó la demanda promovida por el citado partido político respecto de la determinación del TJEBEC que ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del IEEBC la reposición del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/22/2019, originado con motivo de la denuncia presentada por presuntas violaciones en materia de actos anticipados de campaña en la elección de la Presidencia Municipal de Mexicali 2018-2019.

Recurrente: Partido de Baja California.

Autoridad responsable: Sala Regional Guadalajara del TEPJF.

Expediente: SG-REC-67/2020.

Ponencia: Magdo. José Luis Vargas Valdez.

Estatus: En instrucción.

- El 29 de julio de 2020 la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia por la que determinó desechar el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, a fin de combatir la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en el expediente SG-JDC-52/2020, que modificó la diversa emitida por el TJEBEC en el expediente RI-185/2019, que entre otras cuestiones, determinó sobreseer la demanda respecto al oficio DCI/1023/2019, emitido por la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del Consejo General del IEEBC, mediante el cual se ordenó al Secretario Ejecutivo realizar los ajustes contables correspondientes con relación al pago de lo indebido realizado al Consejero Presidente Clemente Custodio Ramos Mendoza y solicitar su devolución, por no acreditarse el requisito especial de procedibilidad.

Recurrente: Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Autoridad responsable: Sala Regional Guadalajara del TEPJF.

Expediente: SG-REC-63/2020.

Ponencia: Magdo. Indalfer Infante Gonzales.

Estatus: Asunto concluido.

- El 05 de agosto de 2020 la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia que confirma la resolución dictada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en el juicio de revisión constitucional electoral, identificado con el número de expediente SG-JRC6/2020, que determinó confirmar el otorgamiento de registro como partido político local a Encuentro Social de Baja California.

Recurrente: Movimiento Ciudadano.

Autoridad responsable: Sala Regional Guadalajara del TEPJF.

Expediente: SUP-REC-52/2020.

Ponencia: Magda. Mónica Aralí Soto Fregoso.

Estatus: Asunto concluido.

Nota: Adjunto al presente informe de asuntos pendientes se encuentra un concentrado con los medios de impugnación del mes de enero y con corte al 14 de agosto del año en curso.

3. ASUNTOS LABORALES.

- Estado que guardan los asuntos laborales en los que el IEEBC forma parte ante autoridades laborales y jurisdiccionales, en el período comprendido del 01 al 31 de julio de 2020:

No.	CLAVE DE EXPEDIENTE ANTE EL TAE	ACTOR	PRESTACIONES RECLAMADAS	ESTADO QUE GUARDA EL ASUNTO
1.	1901/2007-VI	ADRIAN E. AMADOR VELAZQUEZ	---	Sin impulso procesal desde el 27 agosto de 2008.
2.	1920/2007-I	LUIS M. CEBALLOS BENDOLLA	---	Sin impulso procesal desde el 27 agosto de 2008.
3.	1387/2011-II	GLORIA EMMA COLIO AGUILAR	<ul style="list-style-type: none"> Pensión. 	Pendiente la certificación que no existen pruebas pendientes, para posteriormente mandarlo a alegatos.
4.	447/2015-II	JOSE TRINIDAD BENITEZ MORA	<p>IEEBC</p> <ul style="list-style-type: none"> Reinstalación. Indemnización. Prima de Antigüedad. Vacaciones. Prima Vacacional. Aguinaldo. Salarios devengados. Salarios Caídos. Indemnización 20 días <p>ISSSTECALI</p> <ul style="list-style-type: none"> Reconocimiento de Antigüedad. 	<p>Presentó desistimiento en contra de las prestaciones reclamadas al IEEBC.</p> <p>El expediente fue enviado al archivo provisional el 05 de octubre de 2017, por falta de impulso procesal.</p>
5.	340/2016-VII	ROSELLA NAVARRO MONTOYA	<ul style="list-style-type: none"> Indemnización \$71,458.20 Prima Antigüedad \$7,178.45 Indemnización 20 días \$9,571.27 Aguinaldo Vacaciones Prima Vacacional Bono Electoral \$47,638.80 Horas Extras dobles \$65,329.92 Horas Triples \$93,911.76 Primas Sabatinas \$8,614.68 Primas Dominicales \$8,614.68 Salarios Caídos Total \$312,317.76 	El 21 de abril de 2020 no se pudo desahogar la prueba testimonial a cargo de Deida Gpe. Padilla Rodríguez, toda vez que no fue notificada; en espera de la nueva fecha.
6.	341/2016-I	LUIS REY CHAVEZ MIRANDA	<ul style="list-style-type: none"> Indemnización \$46,080.00 Prima Antigüedad \$1,281.10 Vacaciones \$2,848.56 	Se llevó a cabo el 25 de junio de 2019 la inspección de tarjetas de control de entradas y salidas, así como listas de asistencia.

			<ul style="list-style-type: none"> • Prima Vacacional \$1,556.70 • Aguinaldo \$4,290.00 • Horas Extras \$24,513.20 • Primas Sabatinas \$1,614.15 • Primas Dominicales \$1,793.50 • Salarios Caídos Total \$83,977.21	En espera del acuerdo de cierre de etapa de desahogo de pruebas.
7.	153/2012-III	ANA ROSA BELTRAN QUIÑONEZ	<ul style="list-style-type: none"> • Liquidación. • Pago de horas extras. • Pago Jubilación. • Prestación de servicios médicos de ISSTECALI. 	Pendiente la certificación sobre que no existen pruebas pendientes, para posteriormente mandarlo a alegatos.
8.	934/2014-VI	ANA B. RODRIGUEZ LAZCANO	<ul style="list-style-type: none"> • Reinstalación. • Salarios Caídos. • Bono Electoral. • Pago de horas extras. 	<p>El 19 de febrero de 2020 el IEEBC interpuso un Juicio de Amparo Directo en contra del laudo emitido por el TAE, mediante el cual se determinó condenar al pago de las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reinstalación. • El reconocimiento de la antigüedad genérica al día 10 de enero de 2011. • El pago de incrementos salarial. • Realizar el entero de aportaciones de seguridad social. • Considerar su plaza, como trabajadora de base. • La cantidad de \$1'236,327.05 M.N., por concepto de pago de salarios caídos. • La cantidad de \$65,640.76 M.N., por concepto de tiempo extraordinario. <p>Nos encontramos en espera del acuerdo de radicación y asignación de clave de expediente.</p>
9.	222/2013-VII	RAFAEL PEREZ ZAMUDIO	<ul style="list-style-type: none"> • Reinstalación. • Pago de salarios vencidos o caídos. • Otorgamiento de plaza y nombramiento de base. 	<p>El 22 de abril de 2019 se dictó laudo, donde se resolvió lo siguiente: Primeramente: Se absuelve al IEEBC de pagar las siguientes prestaciones:</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • Pago de horas extras laboradas y no pagadas. • Pago de los salarios devengados y no pagados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reinstalación. • Pago de salarios vencidos o caídos. • Otorgamiento de mi plaza y nombramiento de base. • Pago de horas extras laboradas y no pagadas. • Pago de los salarios devengados y no pagados. <p>Segundo: Se condena a reconocer una antigüedad genérica a partir del 17 de enero de 2011 al 27 de marzo de 2013.</p> <p>El actor interpuso amparo directo en contra del laudo emitido por el TAE, el cual se radicó ante el Primer Tribunal Colegiado del XV Circuito, bajo el expediente 301/2019.</p> <p>El IEEBC interpuso recurso de reclamación al considerar que el amparo directo del actor se interpuso fuera del plazo previsto por Ley. En espera de sentencia.</p>
10.	398/2017-VII	HECTOR GUSTAVO GARCIA CASTRO	<ul style="list-style-type: none"> • Reinstalación • Salarios Caídos 	<p>Pendiente la certificación toda vez que no existen pruebas pendientes de desahogo, para posteriormente mandarlo a alegatos.</p>
11.	551/2017-V	KARLA JULIA CARRILLO GUTIERREZ	<ul style="list-style-type: none"> • Reinstalación • Salarios devengados \$6,902.70 • Aguinaldo • Vacaciones • Prima Vacacional • Horas Extras dobles • Horas Triples • Salarios Caídos • Bono Electoral 	<p>El 14 de febrero de 2020 el IEEBC interpuso un Amparo Adhesivo a efecto de promover la confirmación del laudo emitido por el TAE, mediante el cual absolvió al pago de las siguientes prestaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reinstalación. • Pago de salarios caídos. • Pago del bono electoral. • Pago de tiempo extraordinario. <p>Nos encontramos en espera del acuerdo de radicación y asignación de clave de expediente.</p>

12.	102/2018-VI	CLAUDIA LUZ OCHOA RODRIGUEZ	<ul style="list-style-type: none"> Reinstalación Vacaciones \$21,706.40 Salarios Caídos 	El 17 de septiembre de 2019 tuvo verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los CC. Francés Vázquez Casarez y Diego Gerardo Meza Alcanzar. En espera del acuerdo de cierre de etapa de desahogo de pruebas.
-----	-------------	-----------------------------------	---	--

4. EJECUCIÓN DE MULTAS A PARTIDOS POLÍTICOS.

- El Consejo General del INE aprobó la resolución **INE/CG334/2019** respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los **informes de campaña** de los ingresos y gastos de los candidatos y candidatas independientes a los cargos de gobernador, diputado local y presidente municipal, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el estado de Baja California, a efecto de que se proceda al cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en ámbito local, las cuales se harán efectivas aquellas que han quedado firmes, por lo que a partir del mes de septiembre de 2019, se dio inicio con los deducciones al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes conforme a lo siguiente:

EJECUCIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR EL INE DERIVADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019				
PARTIDO POLÍTICO	DESCUENTO DEL MES DE SEPTIEMBRE- DICIEMBRE DE 2019	DESCUENTO DEL MES DE ENERO-JULIO DE 2020	DESCUENTO DEL MES DE AGOSTO DE 2020	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR
Partido Acción Nacional	\$1'279,776.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.
Partido Revolucionario Institucional	\$2'274,537.34 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.
Partido de la Revolución Democrática	\$0.00 M.N.	\$2'149,734.15 M.N.	\$330,072.10 M.N.	\$3'529,375.40 M.N.
Partido Verde Ecologista de México	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.
Partido del Trabajo	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.
Partido de Baja California	\$898,790.60 M.N.	\$1'640,118.45 M.N.	\$243,061.81 M.N.	\$1'052,624.59 M.N.
Transformemos*	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$3'742,049.33 M.N.
Movimiento Ciudadano	\$785,219.58 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.
Morena	\$1'812,562.96 M.N.	\$2'713,962.41 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.
TOTAL	\$7'050,886.48 M.N.	\$6'503,815.01 M.N.	\$573,133.91 M.N.	\$8'324,049.32 M.N.

* Con fecha 08 de noviembre de 2019 el Consejo General aprobó el dictamen número veintiséis de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la "Declaratoria de pérdida de registro del partido político Transformemos ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California", sin embargo, el artículo 10 del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en Materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales, señala que el periodo de prevención comprende con el inicio de los cómputos distritales y hasta que la pérdida de registro emitida por el Consejo General quede firme, es por ello, que las multas pendientes de pago no se descontaron de las ministraciones que le correspondieron durante el periodo comprendido del mes

de junio al mes de diciembre de 2019, sino que las mismas deberán ser consideradas en la lista de créditos del otrora instituto político y serán cubiertas hasta que el Interventor cubra las obligaciones en el orden de prelación establecido en el artículo 44, numerales 1 y 3, del citado ordenamiento legal.

- Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **SG-RAP-17/2019**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG423/2019**, en la que impone al **Partido de Baja California** la sanción económica conforme a lo siguiente:

EJECUCIÓN DE MULTA IMPUESTA POR EL INE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL EN EL RECURSO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-RAP-17/2019		
PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR
Partido de Baja California	INE/CG423/2019	\$20,000.00 M.N.
TOTAL		\$20,000.00 M.N.

- De igual forma, el Consejo General aprobó diversas resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los **informes anuales** de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación local y con registro local, correspondiente al **ejercicio dos mil dieciocho**; a efecto de que se proceda con el cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, por lo que a partir del mes de enero de 2020 se inició con la ejecución de aquellas sanciones que han causado estado, en los términos siguientes:

EJECUCIÓN DE MULTAS IMPUESTAS POR EL INE DERIVADO DE LA FISCALIZACIÓN AL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2018				
PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN	DESCUENTO DEL MES DE ENERO-JULIO DE 2020	DESCUENTO DEL MES DE AGOSTO DE 2020	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR
Partido Acción Nacional	INE/CG463/2019	\$2'320,852.73 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.
Partido Revolucionario Institucional	INE/CG464/2019	\$1'609,633.59 M.N.	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.
Partido de la Revolución Democrática	INE/CG465/2019	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$2'612,075.16 M.N.
Movimiento Ciudadano	INE/CG468/2019	\$2'077,099.22 M.N.	\$296,728.46 M.N.	\$979,543.01 M.N.
Partido de Baja California	INE/CG472/2019	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$275,497.51 M.N. ¹
Transformemos	INE/CG472/2019	\$0.00 M.N.	\$0.00 M.N.	\$932,985.51 M.N. ²
Morena	INE/CG470/2019	\$2'615,977.87 M.N.	\$14,414.99 M.N.	\$0.00 M.N. ³

¹ El instituto político presentó Recurso de Apelación en contra de la Resolución INE/CG472/2019 en lo que hace a la **conclusión 3-C12-BC** por un importe de **\$803,739.57 M.N.** (Ochocientos tres mil setecientos treinta y nueve pesos 57/100 Moneda Nacional), misma que fue **revocada** por la Sala regional Guadalajara ordenando al Consejo General del INE la emisión de una nueva resolución. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Guadalajara el 19 de junio de 2020 en sesión extraordinario el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG148/2020.

² De conformidad con lo establecido en el artículo 44, numeral 3, del Reglamento del Instituto Estatal Electoral de Baja California en Materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales, el importe de la sanción económica deberá ser considerada dentro de la lista de créditos del instituto político.

³ El instituto político presentó Recurso de Apelación en contra de la Resolución INE/CG470/2019 en lo que hace a las **conclusiones 8-C19-BC y 8-C18-BC** por un importe de **\$3'878,850.00 M.N. y \$2'380,975.67 M.N.** (Tres millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y (Dos millones trescientos ochenta mil

TOTAL	\$8'623,563.41 M.N.	\$311,143.45 M.N.	\$4'800,101.19 M.N.
-------	---------------------	-------------------	---------------------

- Igualmente, el Consejo General aprobó resoluciones derivadas de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Oficiosos en Materia de Fiscalización, conforme a la tabla siguiente:

EJECUCIÓN DE MULTA IMPUESTA POR EL INE DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN			
PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN	DESCUENTO DEL MES DE AGOSTO DE 2020	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR
Partido de Baja California	INE/CG493/2019	\$0.00 M.N.	\$3,713.85 M.N.
Morena	INE/CG13/2020	\$228,514.10 M.N.	\$0.00 M.N.
TOTAL		\$228,514.10 M.N.	\$3,713.85 M.N.

Por lo que hace, al descuento que se efectuará a Morena en el mes de agosto del año que transcurre, éste consistirá en la ejecución de las sanciones económicas impuestas en las resoluciones INE/CG470/2019 e INE/CG13/2020 por las cantidades de \$14,414.99 M.N. (Catorce mil cuatrocientos catorce pesos 99/100 Moneda Nacional) y \$228,514.10 M.N. (Doscientos veintiocho mil quinientos catorce pesos 99/100 Moneda Nacional), respectivamente, las cuales en su conjunto ascienden a la cantidad de \$242,929.09 M.N. (Doscientos cuarenta y dos mil novecientos veintinueve pesos 09/100 Moneda Nacional) importe que representa el 5.39% de la ministración mensual a que tiene derecho por financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinaria.

Es de señalarse, que en el caso de aquellas sanciones económicas en las que no se ha ejecutado deducción alguna en el mes que transcurre, se debe, a que a la fecha existen saldos pendientes de ejecutar de resoluciones previamente aprobadas por el Consejo General del INE, por lo que, una vez que éstas sean cubiertas en su totalidad, procederá al inicio de la ejecución de nuevas sanciones conforme a lo establecido en el Lineamiento⁴ Sexto, inciso B), numeral 1, inciso b), el cual señala lo que a continuación de transcribe:

“Sexto. De la información que se incorporará en el SI

B. Sanciones en el ámbito local

1. ...

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público

novecientos setenta y cinco pesos 67/100 Moneda Nacional), respectivamente, las cuales fueron **revocadas** por la Sala Regional Guadalajara ordenando al Consejo General del INE la emisión de una nueva resolución. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional el 28 de mayo de 2020 en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG105/2020.

⁴ Aprobados mediante acuerdo INE/CG61/2017 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.”

mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, **éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.**

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas."

**énfasis en negritas añadido*

Por último, es preciso especificar que las cantidades a que se hace referencia anteriormente, serán retenidas de la ministración correspondiente al mes de agosto del ejercicio 2020, la cual se tiene programada entregar el día jueves 20 del mes que transcurre, de conformidad con el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público que se determinó a través del dictamen número veintisiete de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobado por el Consejo General del IEEBC en fecha 19 de noviembre de 2019.

5. SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL.

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA 16 DE JULIO DE 2020		
ASUNTO	PUNTOS A EJECUTAR	OBSERVACIONES
Dictamen número Dieciocho que presentó la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos , mediante el cual se " VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EL PERFIL DE LA CIUDADANA PROPUESTA PARA SER DESIGNADA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN ".	SEGUNDO. En caso de ser designada por el Consejo General la persona señalada en el resolutivo PRIMERO del presente Dictamen, remítase copia certificada del presente al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, junto con copia certificada del nombramiento que se le expida, para los efectos legales conducentes.	Se dio cumplimiento a través de los oficios del Consejo General de número 923 y 924.
	TERCERO. Publíquese el presente Dictamen, en el portal Institucional dentro del término señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del <i>Reglamento Interior</i> .	El dictamen se encuentra publicado en la siguiente liga electrónica: https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ord/dictamenes/CAJ18.pdf
Dictamen número Diecinueve que presentó la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos , mediante el cual se " VERIFICA EL	SEGUNDO. En caso de ser designada por el Consejo General la persona señalada en el resolutivo PRIMERO del presente Dictamen, remítase	Se dio cumplimiento a través de los oficios del Consejo General de número 923 y 924.

<p>CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EL PERFIL DE LA CIUDADANA PROPUESTA PARA SER DESIGNADA COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE ARCHIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”.</p>	<p>copia certificada del presente al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, junto con copia certificada del nombramiento que se le expida, para los efectos legales conducentes.</p> <p>TERCERO. Publíquese el presente Dictamen, en el portal Institucional dentro del término señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del <i>Reglamento Interior</i>.</p>	<p>El dictamen se encuentra publicado en la siguiente liga electrónica: https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ord/dictamenes/CAJ19.pdf</p>
<p>Dictamen número Veinte que presentó la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, mediante el cual se “VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y EL PERFIL DE LA CIUDADANA PROPUESTA PARA SER DESIGNADA COMO TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”.</p>	<p>SEGUNDO. En caso de ser designada por el Consejo General la persona señalada en el resolutive PRIMERO del presente Dictamen, remítase copia certificada del presente al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, junto con copia certificada del nombramiento que se le expida, para los efectos legales conducentes.</p> <p>TERCERO. Publíquese el presente Dictamen, en el portal Institucional dentro del término señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del <i>Reglamento Interior</i>.</p>	<p>Se dio cumplimiento a través de los oficios del Consejo General de número 923 y 924.</p> <p>El dictamen se encuentra publicado en la siguiente liga electrónica: https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ord/dictamenes/CAJ20.pdf</p>
<p>Dictamen número Veintiocho que presentó la Comisión Especial de Administración y Enajenaciones, relativo a la “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA SÉPTIMA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020”</p>	<p>TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el Congreso del Estado, a fin de presentar solicitud de autorización correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del dictamen por el Consejo General.</p> <p>CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de los setenta y dos horas siguientes de la aprobación por el Consejo General e dentro de los términos de lo establecido en el Artículo 22, numeral 4, del <i>Reglamento Interior</i> del Instituto Estatal Electoral de Baja California.</p>	<p>Se dio cumplimiento mediante el oficio IEIBC/SE/913/2020.</p> <p>El referido dictamen se encuentra publicado en la siguiente liga electrónica: https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ord/dictamenes/CAJE28.pdf</p>
<p>Dictamen número Uno que presentó la Comisión Especial de Innovación Tecnológica, por el</p>	<p>TERCERO. Notifíquese a la Coordinación de Comunicación Social para la</p>	<p>Se dio cumplimiento mediante el oficio IEIBC/CGE/925/2020.</p>

<p>que se aprueban los "LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA".</p>	<p>efectos descritos en el punto resolutivo SEGUNDO del presente Dictamen.</p> <p>QUINTO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de transparencia del Instituto Estatal Electoral, dentro del término dispuesto en el Artículo 22 numeral 4, del Reglamento Interior.</p>	<p>El referido dictamen se encuentra publicado en la siguiente liga electrónica: https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ord/dictamenes/C/EIT01.pdf</p>
<p>Punto de Acuerdo IEIBC-CSSPEN-PA01-2020 que presentó la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, por el que se "MODIFICA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DICTAMEN NÚMERO TRES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON CLAVE RI-23/2020".</p>	<p>SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al contenido del Acuerdo PRIMERO del presente Punto de Acuerdo, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.</p> <p>TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral informar al Tribunal del presente Punto de Acuerdo en copia certificada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación por el Consejo General.</p> <p>CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informar a la DESPEN a través del Órgano de Enlace del Instituto Electoral el presente Punto de Acuerdo en copia certificada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.</p> <p>QUINTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto, a más tardar dentro de los términos del el Artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.</p>	<p>Se dio cumplimiento mediante los oficios de Secretaría Ejecutiva número 950 al 954.</p> <p>Se dio cumplimiento mediante el oficio de Secretaría Ejecutiva número 919.</p> <p>Se dio cumplimiento mediante el oficio de Secretaría Ejecutiva número 917.</p> <p>El referido dictamen se encuentra publicado en la siguiente liga electrónica: https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2020/ord/pacuerdos/IEEBCCSSPENPA012020.pdf</p>
NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 10 DE AGOSTO DE 2020		
ASUNTO	PUNTOS A EJECUTAR	OBSERVACIONES
SIN PUNTOS A EJECUTAR		

6. FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA (IEEBC) Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA (CEDH).

En fecha 15 de julio de 2020 el IEEBC y la CEDH celebraron un convenio de colaboración institucional el cual tiene como objetivo establecer las bases de

colaboración entre ambas instituciones para conjuntar esfuerzos y recursos en el ámbito de sus competencias con la finalidad de coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de protección y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las autoridades.

Además, se dará la conformación del Comité Interinstitucional, cuya finalidad será aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado del proceso de consulta a los pueblos y comunidades en Baja California, en lo particular, en la asesoría para la generación del Protocolo de Consulta para la determinación de acciones afirmativas para comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

El convenio puede ser consultado en el portal de internet www.ieebc.mx

7. FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA (IEEBC) Y LA ASOCIACIÓN CIVIL GENTE DIVERSA.

En fecha 13 de agosto de 2020 el IEEBC y la Asociación Civil Gente Diversa celebraron un convenio de colaboración institucional el cual tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración para la elaboración de estudios, proyectos y programas de educación y capacitación, así como la divulgación y promoción de acciones y la realización de actividades en materia de democracia paritaria, violencia política en razón de género y no discriminación a grupos prioritarios en situación de vulnerabilidad, por motivos de edad, sexo, diversidad sexual, discapacidad, migración, comunidades indígenas, ciudadanía en general, en relación con el ejercicio de sus derechos de ciudadanía político-electorales, de conformidad con la legislación vigente.

El convenio puede ser consultado en el portal de internet www.ieebc.mx

Lo que se informa a este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

(RÚBRICA)

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



ANEXO
CONCENTRADO DE ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES
CON CORTE AL 14 DE AGOSTO DE 2020

Número	Número de expediente	Nombre del actor	Fecha de presentación	Medio de impugnación	Acto impugnado	Agravios	Sentido resolución TJEBBC
1	RI-02/2020	Movimiento Ciudadano	10-01-2020	Recurso de inconformidad	Dictamen Número Veintiocho de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, que resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-133/2019 DICTADA POR EL TRIBUNA DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".	Violación a los principios de seguridad jurídica, certeza, exhaustividad y legalidad en el dictamen número veintiocho de la comisión del régimen de partidos políticos y financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo a la SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-133/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.	El 13 de febrero de 2020, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió sentencia que confirma el Dictamen número veintiocho de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California relativo a la "Solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Encuentro Social, en cumplimiento a la sentencia RI-133/2019 dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al resultar por una parte inoperantes, y por otra infundados los agravios vertidos en relación con la legalidad del mismo.
2	RI-06/2020	Partido de la Revolución Democrática	05-02-2020	Recurso de inconformidad	Punto de acuerdo que RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEBC/UTCE/PSO/07/2020, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias el 28 de enero de 2020.	Violación al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la incorrecta fundamentación y motivación del acto materia de impugnación, así como la violación al ordinal 17 Constitucional ante el incumplimiento del principio de congruencia interna que a toda resolución debe de caracterizar y por ende, se contraviene el diverso precepto 38, numeral 3, del Reglamento de Quejas	El 19 de febrero de 2020, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió sentencia que confirma el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y de Denuncias, en el que resolvió improcedente la solicitud de medidas cautelares formulada por el Partido de la Revolución Mexicana dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave IEEBC/UTCE/PSO/07/2020 emitido el 28 de enero de 2020.

Rómulo O'Farill #938, Centro Cívico y Comercial, Mexicali, Baja California, C.P. 21000
 Teléfono oficina: 686 568 41 76 y 568 41 77 ext. 1205

Fecha de Actualización: 14 de agosto de 2020.

						y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ante la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, en el caso, el de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda que debe regir en todo proceso electoral .	
3	RI-07/2020	MORENA	10-02-2020	Recurso de inconformidad	Punto de acuerdo que RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR EL C. HIPÓLITO MANUEL SANCHEZ ZAVALA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEEBC/UTCE/PSO/06/2020, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias el 28 de enero de 2020..	El acuerdo viola lo dispuesto en los artículos 16 primer párrafo, 134 párrafo segundo, de nuestra carta magna, los artículos 1, última parte y 368, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 38 punto número 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.	El 19 de febrero de 2020, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió sentencia que confirma el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y de Denuncias, en el que resolvió improcedente la solicitud de medidas cautelares formulada por el Partido de la Revolución Mexicana dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con la clave IEEBC/UTCE/PSO/06/2020 emitido el 28 de enero de 2020. El 09 de abril de 2020, la Sala Guadalajara del TEPJF emitió sentencia que confirma la resolución del TJEC emitida en el recurso de inconformidad RI-07/2020.
4	RI-08/2020	Partido Acción Nacional	14-02-2020	Recurso de inconformidad	Oficio número IEEBC/UTCE/56/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California y del acuerdo de la misma fecha del cual derivó el oficio que se impugna.	El oficio y el acuerdo carecen de la debida fundamentación y motivación exigida por los artículos 14, 16 y 17 Constitucional, ya que además transgrede el principio de legalidad consagrado en los numerales 41, fracción VI de la Constitución Federal, y del numeral 1 y 35 de la Ley Estatal Electoral.	El 01 de abril de 2020, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió acuerdo plenario de desechamiento, toda vez que los oficios de requerimiento de información emitidos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dentro de los autos del procedimiento ordinario sancionador, son actos intraprocesales y, por tanto, no son definitivos ni firmes.
5	RI-09/2020	Presidente del Comité Directivo Municipal del	14-02-2020	Recurso de inconformidad	Oficio número IEEBC/UTCE/57/2020 de fecha 10 de febrero de 2020, emitido por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California y	El oficio y el acuerdo carecen de la debida fundamentación y motivación exigida por los artículos 14, 16 y 17 Constitucional, ya que además transgrede el principio de legalidad	El 01 de abril de 2020, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió acuerdo plenario de desechamiento, toda vez que los oficios de requerimiento de información

		PAN en Mexicali			del acuerdo de la misma fecha del cual derivó el oficio que se impugna.	consagrado en los numerales 41, fracción VI de la Constitución Federal, y del numeral 1 y 35 de la Ley Estatal Electoral.	emitidos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dentro de los autos del procedimiento ordinario sancionador, son actos intraprocesales y, por tanto, no son definitivos ni firmes.
6	RI-10/2020	Partido de Baja California	27-02-2020	Recurso de inconformidad	Resolución Número Uno de la Comisión de Quejas y Denuncias relativa al procedimiento sancionador ordinario IEEBC/UTCE/PSO/02/2019, aprobada por el Pleno del Consejo General del Instituto el 20 de febrero de 2020.	Causa agravio el hecho de violentar el derecho humano de fundamentación y motivación, consagrado en el artículo 16 Constitucional debido a que la resolución número uno, violenta el principio de legalidad, puesto que dentro del procedimiento realizado inaplica disposiciones legales que se encontraba obligado a observar. Por otra parte, la autoridad responsable emite una resolución condenatoria, sin agotar previamente uno de los requisitos legales que se le imponen para en su caso admitir o desechar cualquier denuncia.	El 18 de marzo de 2020, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió sentencia que confirma la resolución número uno en el Procedimiento Sancionador Ordinario IEEBC/UTCE/PSO/02/2019, que dictaminó sancionar al Partido de Baja California por afiliación involuntaria de un ciudadano.
7	RA-11/2020 y acumulados	Mayra Alejandra Flores Preciado y otros	10-03-2020	Medio de impugnación	Dictamen número Treinta y Uno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento que "RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS AVISOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU PROPÓSITO DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", aprobado por el Consejo General en la primera sesión extraordinaria el 26 de febrero de 2020.	Primero. Violación al derecho libre de asociación. Segundo. Violaciones al principio de legalidad certeza jurídica por indebida fundamentación y exhaustividad.	El 04 de mayo de 2020, el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California emitió sentencia que revoca el dictamen impugnado, toda vez que, de los agravios expresados, consistentes principalmente en la vulneración al derecho de asociación política, se resolvió que la autoridad responsable debió haber analizado la procedencia del aviso de intención de registro en función del artículo 12 de la Ley de Partidos local, tras haberse celebrado elección de Gobernador del Estado en el año 2019.
8	RI-15/2020	Partido de Baja California	23-03-2020	Recurso de inconformidad	La omisión del Instituto Estatal Electoral de la entrega al Partido que represento de la ministración del financiamiento público vencida, y que debieron entregarse desde el pasado 19 de marzo de 2020 y de	Que existe omisión del Instituto Estatal Electoral de la entrega en tiempo al Partido de Baja California la ministración del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas del mes de marzo del ejercicio fiscal 2020, las	El 01 de abril de 2020, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió acuerdo plenario de desechamiento, por actualizarse las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral local, relativas a la

					forma indirecta la omisión del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la omisión de realizar transferencia electrónica bancaria del subsidio al IEEBC de los Partidos Políticos [sic].	cuales debían de enterarse el 19 de marzo del año en curso, y de manera indirecta la omisión del Gobierno del Estado de Baja California por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en realizar la transferencia electrónica bancaria del subsidio al organismo público local.	falta de legitimación jurídica, y por haber desaparecido la causa que motivo la interposición de la demanda.
9	RI-19/2020	Partido de Baja California	21-04-2020	Recurso de inconformidad	La omisión del Instituto Estatal Electoral de la entrega al Partido que represento de la ministración del financiamiento público vencida, y que debieron entregarse desde el pasado 16 de abril de 2020 y de forma indirecta la omisión del Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la omisión de realizar transferencia electrónica bancaria del subsidio al IEEBC de los Partidos Políticos [sic].	Que existe omisión del Instituto Estatal Electoral de la entrega en tiempo al Partido de Baja California la ministración del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas del mes de marzo del ejercicio fiscal 2020, las cuales debían de enterarse el 16 de abril del año en curso, y de manera indirecta la omisión del Gobierno del Estado de Baja California por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, en realizar la transferencia electrónica bancaria del subsidio al organismo público local.	El 04 de mayo de 20202, el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California emitió acuerdo plenario de desechamiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 300, fracción III de la Ley Electoral local, consistente en que desapareció la causa que motivo la demanda.
10	MI-20/2020	Consejeras y Consejeros Electorales	02-04-2020	Juicio Electoral	Oficios número IEEBC/SE/649/2020 al IEEBC/SE/655/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los que se determina que a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo 97, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, las y los consejeros electorales del Consejo General únicamente tendrán derecho a recibir por concepto del desempeño de sus funciones, el salario determinado en el tabulador de percepciones, sin que puedan gozar de prestación adicional como son: prima vacacional, vacaciones, aguinaldo, y, en su caso, prima de antigüedad.	Primer agravio. Vulneración a la autonomía de las autoridades electorales. Segundo agravio. Violación a los principios de legalidad, autonomía e independencia, que resultan discriminatorios y atenta contra la igualdad a los derechos laborales de las y los consejeros electorales, al ser excluidos de percibir las remuneraciones previstas en la constitución y en el presupuesto del órgano electoral local. Tercer agravio. Vulneración al derecho de seguridad jurídica y al principio de taxatividad por una redacción ambigua e imprecisa al oficio reclamado, derivado de la reforma al artículo 97, primer párrafo, de la Ley Electoral, incurriendo en discriminación sin	El 29 de abril de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina: i) que tiene competencia formal para conocer del medio de impugnación presentado por los promoventes; ii) declarar improcedente el medio de impugnación, debido a que no se agotó la instancia local y no se justifica que el asunto se resuelva a través de un salto de instancia, y iii) ordenar su reencauzamiento al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. El 16 de junio de 2020, el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, emitió sentencia que por una parte sobresee el recurso de inconformidad interpuesto por Clemente Custodio

						<p>sustento, ya que el artículo 127, de la Constitución Federal y 97 de la Constitución Local de Baja California, establecen que se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones.</p> <p>Cuarto agravio. Negativa a percibir la remuneración, aguinaldo, prima vacacional y demás prestaciones que por ley nos corresponden por el cargo que ostentamos como consejero presidente, consejeras y consejeros electorales del consejo general del organismo público local.</p> <p>Quinto agravio. Irreductibilidad en las remuneraciones del consejero presidente, las y los consejeros electorales del organismo público local.</p> <p>Sexto agravio. Perjuicio por aplicación retroactiva de la norma a los derechos de percibir las remuneraciones previamente establecidas en el presupuesto para las y los consejeros electorales del organismo público local.</p>	Ramos Mendoza, y por otra, revoca los oficios impugnados emitidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que fueron materia de estudio.
11	RI-21/2020	Movimiento Ciudadano	22-05-2020	Recurso de inconformidad	<p>Dictamen Número Treinta y Dos de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, relativo al "CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RA-11/2020 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE AVISOS DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", aprobado durante la Quinta Sesión Ordinaria del</p>	<p>Primero. Violación a los principios de seguridad jurídica, certeza, exhaustividad y legalidad y exhaustividad por la inaplicación supletoria de los numerales 9 y 10 del <i>Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin</i>, expedido por el INE.</p> <p>Segundo. Violación a los principios de seguridad jurídica, certeza, exhaustividad</p>	<p>El 25 de junio de 2020, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió sentencia que confirma el Dictamen número treinta y dos, de la Comisión de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, relativo al "Cumplimiento de la sentencia RA-11/2020, y acumulados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, relativo a la procedencia de avisos de Constitución de Partidos Políticos Locales"; lo anterior al resultar</p>

					Consejo General, el 15 de mayo de 2020.	y legalidad y exhaustividad, al realizar una interpretación indebida del párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de partidos políticos local, y desacata el cumplimiento de los efectos de la sentencia RA-11/2020 del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.	por una parte infundados y por otra inoperantes los motivos de disenso planteados por los recurrentes.
12	RI-22/2020	Partido de Baja California	22-05-2020	Recurso de inconformidad	Dictamen Número Treinta y Dos de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, relativo al "CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RA-11/2020 Y ACUMULADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE AVISOS DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", aprobado durante la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General, el 15 de mayo de 2020.	Primero. Violación a los principios de seguridad jurídica, certeza, exhaustividad y legalidad y exhaustividad por la inaplicación supletoria de los numerales 9 y 10 del <i>Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin</i> , expedido por el INE. Segundo. Violación a los principios de seguridad jurídica, certeza, exhaustividad y legalidad y exhaustividad, al realizar una interpretación indebida del párrafo segundo del artículo 12 de la Ley de partidos políticos local, y desacata el cumplimiento de los efectos de la sentencia RA-11/2020 del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California	El 25 de junio de 2020, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió sentencia que confirma el Dictamen número treinta y dos, de la Comisión de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, relativo al "Cumplimiento de la sentencia RA-11/2020, y acumulados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, relativo a la procedencia de avisos de Constitución de Partidos Políticos Locales"; lo anterior al resultar por una parte infundados y por otra inoperantes los motivos de disenso planteados por los recurrentes.
13	RI-23/2020	Partido de Baja California	28-05-2020	Recurso de inconformidad	Dictamen Número Tres de la Comisión del Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, relativo a la "PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE CINCO PLAZAS DE LA RAMA ADMINISTRATIVA AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", aprobado en la quinta sesión ordinaria del Consejo General Electoral de este Instituto, el 21 de mayo de 2020.	Primero. Violenta el principio de legalidad y certeza previsto en los artículos 16 y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, por la inobservancia de los acuerdos: IEEBC-CG-PA05-2020 y INE/JGE34/2020. Segundo. Violenta el principio de legalidad, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política Federal, por la inobservancia de los artículos 487, 504, 506, 517, y el Transitorio Decimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.	El 16 de junio de 2020, el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, emitió sentencia que confirma la incorporación de cinco plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y modifica el resolutive tercero del Dictamen 3, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

14	MI-24/2020	Manuel Magdaleno Cárdenas Rodríguez	25-06-2020	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano	Oficio número IEEBC/CGE/631/2020 de fecha 25 de mayo de 2020, signado por el Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California.	La ilegalidad de la notificación del oficio, toda vez que le fue notificado vía correo electrónico y la violación a lo establecido en los artículos 29, fracción I, inciso a) de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California y 1, 14,16, 17 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	El 07 de julio de 2020, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitió sentencia que revoca el oficio impugnado, al advertir que la autoridad responsable que emitió el citado oficio, carece de las competencias para esos efectos, toda vez que dicha facultad recae en el Pleno del Consejo General del IEEBC, al ser este el órgano superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Federal y Local y, la Ley Electoral Local. Al que le ordenó emitió una respuesta debidamente fundada y motivada a los planteamientos formulados por el promovente.
Total	14						

2020		
SENTIDO DE LAS SENTENCIAS	CANTIDAD	PORCENTAJE
CONFIRMA, DESECHA, SOBRESEE, INCOMPETENTE, INEXISTENTE, INOPERANTE	11	78.57%
REVOCA	3	21.42%
PENDIENTES DE RESOLVER	---	---
TOTAL	14	100%